OTROSI CONTRATO No. 1.130.17.12-13824 – 4

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRÓRROGA	X	MODIFICACIÓN	

CONTRATO Nº:	1.130.17.12-13824
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
NIT.	890.399.029-5.
ORDENADOR DEL GASTO:	OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO. Delegatario según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024 "*Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*".
NOMBRE DE CONTRATISTA:	MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA S.A.S
NIT	805.006.304-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	REINALDO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.217
OBJETO:	REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.749.348.580)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	MARZO 01 DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DICIEMBRE 24 DE 2024

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

FECHA DE INICIO EJECUCIÓN:	JUNIO 17 DE 2025
NOMBRE DEL INTERVENTOR:	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE con NIT. 800.187.151-9.

Entre los suscritos, **ÓSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 94.329.997, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, con NIT. 890.399.029-5, según Decreto de nombramiento No. 1-17-0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "*Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones*", quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, y **MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA S.A.S**, identificado(a) con NIT. 805.006.304-1, representado legalmente por REINALDO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.217, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de obra Nº 1.130.17.12-13824, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 24 de diciembre de 2024 se firmó el Contrato de Obra N.º 1.130.17.12-13824, cuyo objeto es "REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS."

2. Que inicialmente se fijó un plazo de ejecución del contrato hasta el 01 de septiembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que, mediante OTROSÍ N° 1 de fecha del 30 de junio de 2025, se aclaró el objeto del contrato y se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, debido a que el inicio del mismo fue postergado hasta tanto se efectuara la contratación de la interventoría de la obra. Así mismo, se modificó la Cláusula Vigésima Quinta del complemento del contrato, alusiva a la vigilancia y control contractual, en el sentido de reafirmar la responsabilidad del interventor en dichas labores, y, por último, se incorporaron los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldaron el contrato en la vigencia 2025.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. Que, mediante OTROSÍ N° 2 del 07 de noviembre de 2025, se modificó la Clausula Tercera del complemento del contrato en el sentido de eliminar la expresión "incluido IVA", en tanto este no es aplicable a los contratos de obra, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

5. Que mediante OTROSÍ N° 3 del 31 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 01 de marzo de 2026, considerando la ocurrencia de eventos de naturaleza técnica y coyuntural, posteriores a la suscripción del contrato y ajenos a la voluntad y diligencia de las partes contratantes, que impactaron negativamente el cronograma de ejecución.

6. Que a corte del 23 de febrero de 2026 el contrato presenta un avance físico del 86,51%, con un valor ejecutado de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.949.133.184), restando un 13,49% de ejecución correspondiente a actividades que requieren la desenergización del sistema eléctrico del Edificio Palacio de San Francisco, conforme a la normativa RETIE y protocolos de seguridad.

7. Que el representante legal de la firma contratista Medidas Eléctricas Ingeniería S.A.S, mediante oficio con fecha del 25 de febrero de 2026, dirigido al director de interventoría de la obra, solicitó prorrogar el plazo contractual hasta el 30 de marzo de 2026, aduciendo las siguientes razones:

   "El objeto contractual se desarrolla basado en actividades técnicas que requieren la desenergización total del sistema eléctrico de los edificios, garantizando condiciones seguras para el personal, los equipos y la infraestructura eléctrica existente, por lo cual previamente se solicitaron consignaciones los días:

   - *Sábado 31 de enero, desde las 07:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.*
   - *Domingo 1 de febrero, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 p.m.*
   - *Sábado 7 de febrero, en jornada completa según programación técnica.*
   - *Domingo 8 de febrero, en jornada completa según programación técnica.*

   Pero debido a condiciones externas al contrato, como lo son, planeación de plan anual de adquisiciones del municipio y la asamblea, inicio de sesiones, cierre de sesiones, sesiones extraordinarias, entre otras, no se ha logrado realizar la desenergización de los edificios, por lo cual, las actividades pendientes se han trasladado a nuevas fechas, así las cosas y como se evidencia en la cronología, se requiere 4 semanas adicionales a las fechas contractuales en pro del cumplimiento del objeto."

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

8. Que la anterior solicitud fue avalada por el contratista interventor FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, mediante concepto jurídico del 26 de febrero de 2026 suscrito por el Director de interventoría, dirigido a la supervisión del contrato, en el que se manifiesta que:

   "*Del análisis técnico efectuado por esta Interventoría se evidencia que las actividades pendientes requieren desenergización total del sistema eléctrico del edificio, condición indispensable para garantizar la seguridad del personal, la integridad de los equipos y el cumplimiento de la normativa RETIE y demás estándares técnicos aplicables. Las desenergizaciones programadas para los días 31 de enero, 1, 7 y 8 de febrero de 2026 no pudieron ejecutarse debido a la programación institucional de asambleas y sesiones extraordinarias en el Palacio de San Francisco, circunstancias externas al control del contratista. Estas situaciones constituyen hechos sobrevinientes y no imputables al contratista, que impactaron directamente la ruta crítica del proyecto. En aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, no es jurídicamente viable trasladar al contratista las consecuencias derivadas de hechos que no le son atribuibles. En consecuencia, la extensión del plazo se erige como mecanismo idóneo para restablecer el equilibrio temporal del contrato.*"

9. Que, por su parte, la supervisora del contrato, considerando las anteriores circunstancias, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluyó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2026, por lo cual efectuó la respectiva solicitud al Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, mediante oficio de fecha del 26 de febrero de 2026, en el que argumenta que:

   "*Las fechas inicialmente propuestas para la suspensión programada del servicio eléctrico (31 de enero, 1, 7 y 8 de febrero) no fue posible autorizarlas, en razón a situaciones administrativas relacionadas con los procesos contractuales previos a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías, circunstancia que impidió adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para la ejecución de la intervención programada.*

   En consecuencia, y con el propósito de garantizar la continuidad del contrato, se autorizó la reprogramación de la suspensión del servicio eléctrico para las siguientes fechas:

   - *Viernes 7 de febrero, conforme a la programación técnica establecida.*
   - *Viernes 14 de febrero, conforme a la programación técnica establecida.*
   - *Viernes 21 de marzo, conforme a la programación técnica establecida.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

No obstante lo anterior, y considerando los ajustes en el cronograma derivados de las situaciones descritas, así como casos aislados atribuibles al contratista que han incidido en el normal desarrollo de las actividades, en mi calidad de Supervisora estimo conveniente prorrogar el plazo contractual por el término de un (1) mes adicional, toda vez que dicho plazo resulta necesario para garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas."

10. Que, de acuerdo con lo expuesto por el contratista, la interventoría y la supervisión del contrato, la ejecución de la obra exige la desenergización de los sistemas eléctricos de los edificios intervenidos, como condición indispensable para garantizar la seguridad del personal, la integridad de los equipos y el cumplimiento de la normativa RETIE y demás estándares técnicos aplicables. No obstante, dichas desenergizaciones no pudieron llevarse a cabo debido a la operatividad normal de las oficinas de la Gobernación del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental, en particular por la programación de sesiones ordinarias y extraordinarias, actividades propias del plan anual de adquisiciones, inicio y cierre de sesiones y demás eventos oficiales que imposibilitaron el cierre total de los edificios y, por ende, la suspensión del suministro eléctrico en las fechas iniciales previstas.

11. Que las anteriores circunstancias configuran hechos no imputables al contratista, los cuales inciden directamente en el plazo de ejecución contractual, y habilitan la ampliación del mismo, toda vez que las actividades que se encontraban en la ruta crítica del proyecto debieron ser reprogramadas, generando una alteración del cronograma inicialmente aprobado, sin que ello constituya incumplimiento del contratista, conforme a los principios de buena fe, equilibrio contractual y autonomía de la voluntad, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

12. Que la suscripción del presente OTROSÍ, que contiene la prórroga del plazo del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. Además, busca evitar la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer, el cual, en el caso concreto, se concreta en garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio eléctrico requerido para el funcionamiento de la Gobernación del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, lo que

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

supone contar con una subestación eléctrica modernizada y repotenciada que soporte adecuadamente la operación institucional.

13. Que el contratante, el contratista, el interventor y el supervisor están de acuerdo con la necesidad de modificar el contrato original mediante la figura de Otrosí, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2026.

14. Que, frente a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado en la Sentencia del 24 de agosto de 2005, expresa que: *"(...) El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.* " (Cursiva y subraya fuera de texto).

15. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública 'Colombia Compra Eficiente' en el Concepto C-303 de 2024 indicó que, en materia contractual, las partes pueden acordar libremente la ampliación del plazo del contrato, salvo en aquellos casos en que la normativa establezca restricciones específicas, de modo que el principio de autonomía de la voluntad conserva plena eficacia, incluso en el ámbito de los contratos estatales.

16. Que, en el mismo concepto, y citando al Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto Exp. 2512 del 6 de marzo de 2024, la Agencia señaló que la prórroga *"(...) implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo* (...)". (Cursiva y subraya fuera de texto).

17. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

18. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones al contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato objeto de prorroga es el 01 de marzo de 2026, es decir, el contrato se encuentra vigente.

19. Que la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que, por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos tiene carácter excepcional y, por tanto, debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

20. Que, según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "*Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones*", el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la Constitución y la ley.

En consonancia con lo expuesto, y advirtiendo que existe consenso para efectuar la presente prórroga, de conformidad con el mandato constitucional y legal, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el ítem "INFORMACIÓN GENERAL" del panel electrónico del contrato previsto en la plataforma SECOP II y la cláusula sexta del compiemento del contrato denominada "*PLAZO*", en el sentido de establecer como nueva fecha de terminación el 30 de marzo de 2026, la cual quedará así:

> "CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será desde el inicio en la plataforma Secop II y hasta el treinta (30) de marzo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".

CLÁUSULA SEGUNDA: **AMPLIACIÓN DE PÓLIZAS.** El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, ante la compañía aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. INDEMNIDAD DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas del contrato Nº. 1.130.17.12-13824 del 24 de diciembre de 2024 que no hayan sido modificadas por el presente OTROSÍ, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia y, por consiguiente, siguen siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la publicación dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL publicará el presente otrosí, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó y Elaboró: Lizette Ramírez Martínez- Contratista
Revisó y Aprobó: Felipe Fuentes Sanín - Subdirector Técnico Jurídico

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.